

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que en el presente proceso se ha informado de los trámites de notificación. Sírvasse Proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Carolina Benjumea Henao
Demandado	Carmen Inés Aristizabal y Natalia Grisales Aristizabal
Radicación	63-001-41-05-001-2021-0010900

Armenia, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisado el expediente, se advierte la existencia de un correo electrónico remitido a las demandadas (Archivo24ExpedienteDigital) al correo electrónico reportado para notificaciones en el libelo de la demanda, sin embargo, el mismo no cuenta con la constancia de entrega o acuse de recibido en los términos del Decreto 806 de 2020.

Posteriormente, se advierte en el archivo 28 del expediente digital denominado “Memorial y notificación” en el que la apoderada judicial indica que se realizó nuevo intento de notificación de la demanda a las demandadas, la cual se efectuó en el local comercial DIVANO MANUALIDADES lugar en el cual trabajan ambas y que entre ellas existe uno parentesco

de primera línea de consanguinidad, adjuntando además copias de las guías de remisión.

Para el efecto, se le indica a la apoderada judicial que para el trámite de la NOTIFICACIÓN, la parte demandante **podrá optar por una** de estas dos alternativas de notificación:

- i) Adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Art. 29 del C.P.Laboral y S.S. o*
- ii) Adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos: 1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda 2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad. 3. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario.*

Indicando además a la parte el correo electrónico del despacho para efectos de notificación j01mpclarm@cendoj.ramajudicial.gov.co horario de atención de 7 a.m a 12 y de 2:00 a 5:00 p.m de lunes a viernes,

En este particular caso, se advierte que con la demanda solo se informó el canal digital donde podían ser notificadas las demandadas carmenaristizbalm@hotmail.com y

natikgri@hotmail.com no se aportó ninguna dirección adicional para las notificaciones, por lo cual esa dirección no fue informada al despacho para ese efecto, como tampoco se allega la constancia de la empresa de correos de que las personas “si residen o laboran en dicha dirección” solo obra una entrega a persona diversa de las demandadas.

Ahora bien, se desconoce igualmente por el despacho cual fue la comunicación que remitió a las demandadas, la cual no podrá ser igual si se hace en los términos del Art. 291 y siguientes del C.G.Proceso en concordancia con el 29 del C.P.L y la que establece el Decreto 806 de 2020. En uno u otro caso, deberá aportar al despacho la certificación respectiva.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que realice los trámites de notificación teniendo en cuenta las disposiciones para cada caso.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE OCTUBRE DE 2021 LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARIA
--

**Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**ea063a0a4b384ef50b320c9e8d22c8f25db0cddd815f
7c8197cd90c99441a62e**

Documento generado en 27/10/2021 07:55:22 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**